

la Inmaculacion de ella, que en ella se repre-  
sa, preceda con execucion, con arreglo al cumplimiento  
de las mandas que tienen puestas, cumpliendo su  
mente la cédula de la Chancilleria, y se den los  
testimonios que se solicitan por los individuos de este  
Ayuntamiento

El explicado Sr. Gov. habiendo oido, yente por la M. Pro-  
vision de S. M. y señores de la M. Chancilleria  
de la Ciudad de Granada suplica en ella, a veinte  
y ocho de Jun. del cor. año, dijo la obediencia y obe-  
dencia con el respeto debido y ceremonia acostumbrada, y  
cumplida, que se requiere, cumplida y execute lo que se man-  
da en ella; no oponiendo a la ley Capitular, que  
gobierna estos actos, y lo dispuesto por el Sr. Consejo  
de las Indias, por tenor en. para este caso, y operacion  
que ha de practicar para cada una de las dadas de este  
fin, dirigiendo este tribunal regio la Comision  
y para Supra practica, por que es de su despacho tener  
contar de las dadas en la de Inmaculacion, dando  
que se pide a los que lo solicitan, y singular, y conveni-  
mente al Sr. Indico qual, que lo tiene pedido y  
lo firmo con los demas señores; y para que se cumpla  
conste, lo mandado por el Sr. Consejo de las  
Indias, en su provision de veinte y dos de Mayo  
del presente año, referendada de D. Santiago  
An. de San Pedro de la Cámara de D. N.